

**PODER ESPECIAL**

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE (2012).



Yo VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39.683.198, actuando en mi condición de Suplente de Presidente y como tal Representante Legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., sociedad anónima con domicilio principal en ciudad de Bogotá, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 1199 del 18 de febrero de 1992 de la Notaría 29 de Bogotá; adicionada por las Escrituras Públicas No. 2234 del 24 de marzo y 8234 del 10 de septiembre de 1992 otorgadas en la Notaría; Escrituras Públicas No. 942 del 25 de febrero de 1994, No. 2514 del 18 de mayo de 1994, No. 2394 del 3 de mayo de 1995 de la Notaría Segunda de Bogotá, D. C.; Escritura Pública No. 15615 del 23 de diciembre de 2002 de la Notaría Veintinueve de Bogotá, D. C., Escritura Pública No. 2131 del 1º de noviembre de 2003 de la Notaría Sesenta y Uno de Bogotá, D. C; autorizada para funcionar mediante Resolución No. 4142 del 6 de octubre de 1992 de la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con lo que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Certificado de Existencia y Representación Legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá, anexos, Sociedad Fiduciaria que actúa única y exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998, contrato que tiene por objeto la administración de los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, y en desarrollo de esa actividad para que por cuenta del Departamento de Cundinamarca realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones y ajustándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, quien manifiesta que en desarrollo del Contrato de Encargo Fiduciario y según las instrucciones impartidas por el fideicomitente, confiero por el presente instrumento PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a IRENE CIFUENTES GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.882.469, portadora de la Tarjeta Profesional No 94034 y NOHORA JANNETH FORERO GIL identificado con cedula de ciudadanía No 52.331.348 portadora de la Tarjeta Profesional No 99640, para que obrando en la calidad de apoderadas especiales de Fiduagraria S.A., en representación del Departamento de Cundinamarca, desarrollen las siguientes actividades, en relación con el cobro jurídico de los créditos otorgados por el FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

Presenten y adelanten las demandas ejecutivas y ordinarias por enriquecimiento sin causa, que sean necesarias para el recaudo judicial, en contra de los deudores de la cartera del FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, administrada en el Encargo Fiduciario denominado FONAGROCUN 40009 en los despachos judiciales ubicados en los siguientes municipios del departamento de Cundinamarca, que le sean indicados por la Fiduciaria, en su calidad de administradora del Encargo Fiduciario



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá. PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95 Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



Use

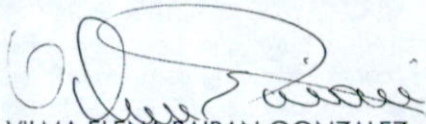

TIBACUY
FUSAGASUGA
FACTATIVA
BOGOTA
ARBELAEZ
BELTRAN
CABRERA
PASCA
SAN JUAN DE RIO SECO
SILVANIA
TOCAIMA
VENECIA
VIOTA
JERUSALEN
GIRARDOT



Las apoderadas podrán actuar de manera independiente o conjunta a su elección, y quedan revestidos de todas las facultades establecidas en la ley, especialmente para, actuar en los límites, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y todas aquellas necesarias para el fiel cumplimiento del presente mandato.

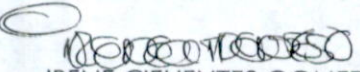

Cuando se encuentren ejerciendo el presente poder, los Apoderados Especiales deberán poner de presente la condición en la que actúan, es decir que actúan como apoderadas especiales de FIDUAGRARIA S.A que a su vez actúa única y exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998.

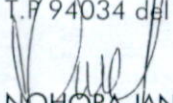



  
VILMA ELENA RAIRAN GONZALEZ  
C.C. 39.683.198 

Fiduagraria S.A. que actúa única y exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del Contrato de Encargo Fiduciario No 001 del 30 de noviembre de 1998

Aceptamos,

  
IRENE CIFUENTES GOMEZ  
C.C. 51.882.469  
T.P 94034 del CSJ 

  
NOHORA JANNETH FORERO GIL  
C.C. 52.331.348  
T.P 99640 del CSJ 

Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Nit: 800.159.998-0 Calle 16 No.6-66 pisos 26,28,29 Edificio Avianca, Bogotá.  
PBX 560 61 00 Fax 561 60 80. Líneas de Atención al Cliente: 01 8000 95 9000 y 560 98 86 en Bogotá.  
servicioalcliente@fiduagraria.gov.co

Defensoría del Consumidor Financiero Peña González & Asociados Abogados. Tel. 213 13 70 Fax 213 04 95  
Avenida 19 No. 114-09 Of. 502, Bogotá defensorfiduagraria@pgabogados.com



# República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales





Ba000309421



**NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.** **NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Vilma Elena  
Barbar González  
 quien se identificó con la C.C. No. 39683198  
 de Bogotá y declaró que el contenido  
 del presente documento es cierto y que la firma  
 que allí aparece es la suya. La huella dactilar  
 impresa corresponde a la del compareciente.

   
 FIRMA

Autorizó el reconocimiento  
 Bogotá D.C.  


Como Notario Brevede de este Círculo, hago constar que esta fotocopia coincide con el original que he tenido a la vista.

**14 NOV 2012**

**JOSE MIGUEL ROJAS C.**  
 Notario Diecinueve  
 Círculo de Bogotá D.C., Colombia



87/09/2012



Jose  
BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA DIECINUEVE

**NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.**  
**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.  
se presentó personalmente: Trage C. Acosta

quien exhibió la C.C. No. 51882467  
de Bogotá y T.P. No. 94034  
y declaró que el contenido del presente documento  
dirigido a: Entidad Comunitaria  
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

14 NOV 2012  
FIRMA  
Autorizó el reconocimiento



**NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C.**  
**NOTARIA DIECINUEVE**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO**

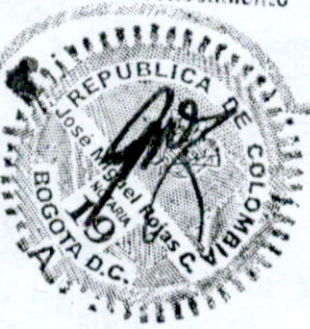
Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.  
se presentó personalmente: Nelson J. Jorjetti

quien exhibió la C.C. No. 52331348  
de Bogotá y T.P. No. 99640051  
y declaró que el contenido del presente documento  
dirigido a: Entidad Comunitaria  
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

14 NOV 2012  
FIRMA  
Autorizó el reconocimiento



Como Notario Diecinueve de este  
Círculo, hago constar que esta fotocopia  
coincide con su original que he tenido a la  
Vista.  
16 NOV 2012  
JOSE MIGUEL ROJAS C.  
Notario Diecinueve  
Círculo de Bogotá D.C. Colombia



3 17

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad De Economía Mixta, Sometida Al Régimen De Empresa Industrial Y Comercial Del Estado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 2394 Mayo 3 de 1995 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. "FIDUAGRARIA S.A." y/o "FIDUAGRARIA S.A."

Escritura Pública 15615 Diciembre 23 de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), cambió su razón social por SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Y/O FIDUAGRARIA S.A.

Escritura Pública 2131 Noviembre 1 de 2003 de la Notaría 61 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. absorbe a la SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL S.A. - FIDUIFI S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 1086 del 10 de octubre de 2003)

Escritura Pública No 1199 Febrero 18 de 1992 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 18 de febrero del año 2.042.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 4142 Octubre 6 de 1992

**REPRESENTACION LEGAL:** La sociedad tendrá cinco (5) representantes legales suplentes designados por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en ese carácter indefinidamente o removidos en cualquier tiempo, quienes tendrán y ejercerán la representación legal dentro de los parámetros fijados por la Junta Directiva o por el Presidente de la Fiduciaria PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director de Asuntos Litigiosos de FIDUAGRARIA S.A. tendrá y ejercerá la representación legal de la sociedad para efectos judiciales exclusivamente. **FUNCIONES:** Son funciones del Presidente de FIDUAGRARIA S.A. las siguientes: 1 Ejercer la representación legal de FIDUAGRARIA S.A. 2 Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. 3 Presentar a la Asamblea General de Accionistas; el balance general y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 4 Presentar a consideración, de la Junta Directiva la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. 5 Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue y delegar en los empleados y órganos de FIDUAGRARIA S.A., las funciones que considere dentro de los límites fijados por la Junta Directiva. 6 Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimiento. 7 Presentar a la Asamblea de Accionistas y a la Junta Directiva informe detallados sobre la marcha general de la sociedad y sobre el estado de ejecución de las actividades propias de su objeto social. 8 Ejercer la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección de FIDUAGRARIA S.A. adjudicar y suscribir como representante legal los actos y contratos que deba celebrar FIDUAGRARIA S.A. dentro de las atribuciones señaladas por la Junta Directiva, pudiendo delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconectar la realización de dichos actos o contratos que llegaren a ser necesarios en el ejercicio normal de sus funciones, en los empleados que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. La delegación de la facultad de celebrar contratos se hará con sujeción a las cuantías que señale la Junta Directiva. 9 Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y a las extraordinarias que estime conveniente. 10 Constituir mandatarios que representen a FIDUAGRARIA S.A. en asuntos judiciales y extrajudiciales. La designación de dichos mandatarios debe recaer en personas legalmente habilitadas para actuar y deberá cumplir las exigencias relacionadas con la publicidad en el registro mercantil y demás que señale la Ley. 11 Fijar las funciones, dirigir, coordinar, vigilar y controlar el personal de FIDUAGRARIA S.A. y la ejecución de las actividades y programa de la sociedad. 12

ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009

BUREAU VERITAS  
Certification

IF 02734339 / N° GP0151



REGISTRO DE EMPRESAS DEL SECTOR FINANCIERO Y DE SEGUROS

Continuación del certificado de existencia y representación legal de SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. Código 5-39

Crear e implementar los comités internos adicionales que requiera la sociedad para el control, promoción, y en general, el buen funcionamiento de los negocios fiduciarios administrados por FIDUAGRARIA S.A. 13 Contratar, promover, y remover el personal al servicio de FIDUAGRARIA S.A., y dictar los actos necesarios para la administración del mismo, conforme a las disposiciones vigentes, excepto aquellos que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo primero de los presentes Estatutos son nombrados y removidos por la Junta Directiva. 14 Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y en general dirigir las operaciones propias de FIDUAGRARIA S.A. dentro de la descripción de la Ley, de las disposiciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 15 Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FIDUAGRARIA S.A. 16 Certificar que los estados financieros y otros informes relevantes para el público no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones de FIDUAGRARIA S.A. 17 Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización de FIDUAGRARIA S.A. y que le correspondan. (Escritura Pública 0973 del 17 de mayo de 2012 Notaria 63 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo Iván Jaramillo Jiménez Fecha de inicio del cargo: 10/08/2012	CC - 79304894	Presidente Encargado
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 15/01/2009	CC - 79601281	Suplente del Presidente
Consuelo Hidalgo De Afanador Fecha de inicio del cargo: 17/03/2011	CC - 41557915	Suplente del Presidente
Vilma Elena Rairán González Fecha de inicio del cargo: 28/04/2011	CC - 39683198	Suplente del Presidente
Fulvio Improta Ronisalpo Fecha de inicio del cargo: 22/12/2011	CC - 79394711	Suplente del Presidente
Oscar Ivan Gomez Forero Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 80815103	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

Bogotá D.C., lunes 13 de agosto de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



5 8 7 1 2

## DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CONTRATO No. : 007

CLASE DE CONTRATO : ENCARGO FIDUCIARIO

CONTRATISTA : SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A.

NIT N° 08001599980

OBJETO: ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Handwritten mark

RAUL CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 326.922 expedida en Nemocón, en su calidad de Gerente Financiero del Departamento de Cundinamarca, según acta de posesión 2749 de enero 2 de 1998, Obrando en nombre y representación del Departamento, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (artículo 11, numeral 3, literal b), de conformidad con la Resolución de Delegación No 04831 del 27 de octubre de 1998, y por la otra OMAR FERIS CHADID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'498.698 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A FIDUAGRARIA S.A constituida mediante escritura pública No 1199 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, de fecha 18 de febrero de 1992, como consta en el Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria el 9 de septiembre de 1998., quien en adelante se denominará LA FIDUCIARIA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Encargo Fiduciario, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento de una Licitación Pública que culminó con la adjudicación del contrato, mediante Resolución No. 0368 de Noviembre 6 de 1998, proferida por el Gerente Financiero del DEPARTAMENTO. CLÁUSULA PRIMERA : OBJETO : El presente contrato

Handwritten marks

Handwritten mark

de Encargo Fiduciario tiene por objeto administrar los recursos asignados por el Departamento de Cundinamarca con destino al FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO, y en desarrollo de esta actividad para que por cuenta de la entidad realice el trámite y control de pagos a cargo del Departamento de acuerdo con sus instrucciones, y ajustándose a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE**

**LA FIDUCIARIA:** En desarrollo del objeto de este contrato, la fiduciaria asume las siguientes obligaciones: 1) Recibir los recursos entregados por el Departamento de Cundinamarca a título de encargo fiduciario y administrarlo de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones de la Licitación Pública DG - 003 -98, y conforme a lo estipulado en el presente contrato de encargo fiduciario y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del mismo. 2) Invertir temporalmente los recursos, mientras se destinan al objeto final, en el Fondo Común Ordinario CONFIRENTA que administra la FIDUCIARIA o en un portafolio independiente que permita un flujo de efectivo acorde con las circunstancias de los mercados financieros y con las oportunidades de inversión. El contratista se obliga a mantener un flujo de efectivo permanente para atender las necesidades programadas en desarrollo del FONDO no inferior a lo establecido por la Gerencia Financiera del Departamento de Cundinamarca o quien haga sus veces. 3) Mantener los recursos recibidos separados de sus propios activos y de los demás activos fiduciarios que se encuentre administrando. 4) Tener a disposición del fideicomiso un sistema de registro e información que permitan el control y manejo de las operaciones que se deriven de la administración de la cartera. 5) Registrar los créditos otorgados por el Departamento de Cundinamarca, (o el organismo que esta decida para el estudio y aprobación de los créditos que otorgue el FONDO) a los beneficiarios del FONDO en la base de datos del fideicomiso. 6) Recibir de los beneficiarios de los créditos del FONDO la documentación exigida en el reglamento del FONDO y verificar que la documentación entregada cumpla con los requisitos exigidos en el reglamento del FONDO. 7) Elaborar y legalizar los documentos de crédito según las instrucciones que imparta el Departamento de Cundinamarca a través del reglamento del FONDO. La suscripción de los documentos de crédito y sus desembolsos debe efectuarse en el sitio más cercano al lugar del domicilio del beneficiario donde existan entidades financieras que permitan la realización de



Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

dichas operaciones. 8) Recaudar la cartera en las condiciones financieras previamente establecidas por el FONDO. 9) Adelantar las gestiones de administración y cobro de la cartera de conformidad con lo establecido en el punto 11.3.2, numeral 9 de la propuesta, para obtener el pago o reintegro de los créditos en la forma pactada en los correspondientes pagarés (avisos de vencimiento, cobros, cobros prejudicados y cobros jurídicos). 10) Conservar con las seguridades requeridas, los documentos de crédito y de garantía, mientras tengan vigencia los créditos. 11) Efectuar los pagos que el ordenador del gasto autorice con los recursos del FONDO que el ordenador destina para acompañamiento de los créditos. 12) Llevar contabilidad separada y discriminada para el manejo de los recursos y de la cartera. 13) Rendir los informes contables, financieros, y estadísticos mensualmente, de conformidad con el numeral 24 de la presente cláusula y de la propuesta presentada por la Fiduciaria. 14) Contar con la capacidad administrativa, operativa y técnica necesaria y dispuesta para la administración y ejecución del contrato. 15) Efectuar por lo menos una vez cada seis (6) meses durante la vigencia del contrato una rendición de cuentas al supervisor del contrato, conforme a las instrucciones impartidas por la Superintendencia Bancaria. 16) Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del Fideicomitente o por cualquier otra entidad de inspección y vigilancia. 17) Reintegrar al FONDO los rendimientos generados por la inversión de los recursos una vez ocurra su recaudo. 18) Velar por la debida administración e inversión temporal de los recursos y dineros materia del contrato. 19) Efectuar los pagos o giros necesarios para la operación del fideicomiso, de acuerdo con lo ordenado por el fideicomitente, con cargo a los recursos del fideicomiso. 20) Efectuar oportunamente, por cuenta del fideicomitente, los pagos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. Para que la Fiduciaria proceda a efectuar los pagos o giros el Fideicomitente deberá remitir a la FIDUCIARIA las respectivas solicitudes de pago diligenciadas en los formatos que para tal efecto suministrará la FIDUCIARIA al fideicomitente. Cada solicitud de pago será remitida a la FIDUCIARIA por el FONDO acompañada de los respectivos soportes y firmas autorizadas. 21) Rendir cuentas al fideicomitente de acuerdo con el régimen establecido por la Contraloría Departamental, por la Gerencia Financiera o quien haga sus veces o por

cualquier otro organismo de control, al que se deban rendir cuentas. Para tal efecto, el FONDO informará oportunamente a la FIDUCIARIA acerca de los procedimientos y el plazo para la rendición de cuentas respectivas. 22) Efectuar los reembolsos de acuerdo con los términos y condiciones que las normas tributarias vigentes determinen de la misma manera como lo tendría que efectuar el fideicomitente, ya que la fiduciaria actuará y efectuará las actividades determinadas en el contrato, por cuenta y en nombre del fideicomitente. 23) Remitir mensualmente dentro los cinco (5) primeros días del mes siguiente al Fideicomitente, un informe completo y detallado sobre la gestión desarrollada por la FIDUCIARIA en el mes inmediatamente anterior así:

- a) Estado de cuenta del fideicomiso, donde se indiquen, valores ejecutados en el período, beneficiario, concepto, comprobante de egreso o de ingreso, monto y saldo del fideicomiso.
- b) Relación mensual de cheques girados y no cobrados.
- c) Informe de disponibilidad de recursos que contenga el saldo del fideicomiso, el valor comprometido y valor disponible de recursos.
- d) Relación de contratos celebrados en el período, indicando el número del contrato, el nombre del contratista, cédula de ciudadanía o Nit, objeto, plazo, valor del contrato, forma de pago, fecha de perfeccionamiento, de iniciación y vencimiento.
- e) Relación de contratos indicando el nombre del contratista, número del contrato, valor del contrato, valor comprometido por cancelar y estado de ejecución.
- f) Estado mensual consolidado de fondos y valores, el cual se conforma por la relación de inversiones donde se especifican los tipos de papeles, modalidad, tasa de rendimiento, fecha de constitución y rendimiento.
- g) Enviar copias de los comprobantes de ingreso y egreso correspondientes al período.
- h) Relación de descuentos efectuados durante el mes especificando el soporte legal de cada uno de ellos, su valor y a quien fueron girados de acuerdo con instrucciones del fideicomitente.
- i) Informe mensual de pagos realizados por concepto de retención en la fuente, el cual se presentará de acuerdo con los términos establecidos por la Administración de Impuestos.
- j) Todos los demás informes y documentos que establezcan las diferentes entidades relacionadas con el control fiscal de gestión.

24) Reintegrar al Fideicomitente los saldos de recursos existentes a la finalización de este contrato, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. 25) Cumplido el objeto de la Fiducia, la FIDUCIARIA presentará un informe final de las operaciones realizadas y de los resultados obtenidos a la Contraloría Departamental y al Fideicomitente, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de liquidación del contrato. 26) Establecer y mantener un mecanismo de control interno que

75' 12

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

garantice un debido control de todos los términos como son la contratación, rendición de cuentas, giros de acuerdo con las normas que rigen para el Fideicomitente. 27) Mantener disponibles en forma permanente todos los documentos, contratos, soportes, registros y demás documentos para examen por parte de la Contraloría Departamental de Cundinamarca, de los demás organismos de control o de las personas que indique el Fideicomitente a la FIDUCIARIA. 28) Informar al Fideicomitente cualquier hecho o circunstancia que considere necesario hacerle conocer, relacionado con la ejecución y desarrollo del contrato de Fiducia. 29) Mantener vigente durante el tiempo del contrato, una póliza global por una suma que ampare el diez por ciento (10%) de los recursos entregados para administración. 30) Dentro de los seis (6) primeros meses de ejecución del contrato la Fiduciaria semanalmente debe reportar al fideicomitente las actividades que con ocasión del contrato desarrolle, este plazo se modificará por acuerdo entre las partes siguiendo las directrices del FONDO. 31) Cumplir todos los requisitos y condiciones previstos en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. DG - 003 - 98, y la propuesta presentada el 30 de septiembre de 1998. **CLÁUSULA TERCERA :** **OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En virtud del presente contrato el Fideicomitente se obliga a: 1) Entregar a la FIDUCIARIA los recursos objeto del presente contrato, con subordinación a los giros que para el efecto realice la Tesorería Departamental. 2) Revisar y conciliar contra los registros propios los informes presentados por la FIDUCIARIA y presentar las observaciones que el Fideicomitente considere pertinentes. 3) Desarrollar los procesos de selección previos a la contratación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4) Remitir a la FIDUCIARIA las especificaciones técnicas para la celebración de contratos, ofertas, hojas de vida o documentos de adjudicación para la elaboración y celebración de los contratos. 5) Enviar las solicitudes de pago a la FIDUCIARIA en las cuales se identifique claramente el beneficiario, valor concepto por el cual se realiza el desembolso y lugar en donde esté debe realizarse. 6) Autorizar a la FIDUCIARIA los descuentos que deban realizarse mediante orden de pago debidamente diligenciada por el ordenador del gasto de acuerdo con la normatividad Departamental vigente, según sea del caso. 7) Suministrar información sobre la ejecución del objeto de los contratos. 8) Reconocer a la fiduciaria la comisión pactada por el desarrollo de su gestión. 9) Entregar los recursos correspondientes a 1998, en un solo giro dentro de los treinta (30) días siguientes a la legalización del contrato. **CLÁUSULA**

DMK

12  
9

8

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

**CUARTA : PLAZO.- VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la FIDUCIARIA se compromete a desarrollar el Encargo Fiduciario a entera satisfacción de EL DEPARTAMENTO, objeto del presente contrato será de quince (15) años, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia se contará a partir de la fecha del perfeccionamiento y contendrá un término de vigencia de seis (6) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA QUINTA : SUSPENSIÓN DEL CONTRATO :**

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: 1- Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 2- Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión la FIDUCIARIA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA : VALOR DEL CONTRATO:** LA FIDUCIARIA recibirá a título de remuneración por sus servicios una remuneración equivalente a: 1- Por administración general de recursos y pagos ordinarios que realicen en períodos mensuales, el dos punto cinco por mil (2.5%) sobre el saldo promedio diario mensual de los recursos manejados pagaderos mes vencido. 2- Por administración de cartera y prestación de servicios específicos un porcentaje anual sobre el promedio mensual de cartera, liquidado mes vencido, incluyendo todos los costos de fiducia así: para los años 1,2,3,4 y 5 el cuatro por ciento (4%) anual; del 6º año al 15 el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) anual. Para efectos fiscales y constitución de garantías el valor del contrato por el primer año se estima en ciento sesenta millones de pesos (\$160'000.000).

**PARAGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA cobrará y deducirá de los recursos recibidos el porcentaje de comisión previsto en la presente cláusula.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El monto estimado de recursos financieros que se manejará a través de este contrato, que serán entregados en 1998 es de cuatro mil millones de pesos (\$4.000'000.000) M./cte. En los años siguientes el Departamento podrá incorporar nuevos recursos siempre que exista la disponibilidad presupuestal correspondiente. Si no se presenta esta condición, la ejecución del presente contrato se efectuará por el valor inicialmente entregado o por aquellas sumas que se transfieran. El contratista renuncia a

6 10  
C 12

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No 001 FIDUAGRARIA

cualquier reclamación en el evento de no presentarse la condición.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.**- Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo al presupuesto de la vigencia de 1998 según disponibilidad presupuestal No. DI 1480 de Noviembre 6 de 1998 expedido por el Director de Presupuesto General del Departamento. **PARAGRAFO.** Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA con la suscripción del presente contrato, quedan sujetos a las apropiaciones presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal correspondiente.

**CLÁUSULA OCTAVA : GARANTÍAS.**- LA FIDUCIARIA se obliga para que dentro de los tres días hábiles siguientes al del perfeccionamiento del contrato, constituya a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1) Cumplimiento del contrato, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del mismo, cuya vigencia será de un (1) año y se prorrogará en periodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, cuya vigencia será de tres (3) años que se prorrogará en periodos iguales hasta el vencimiento del contrato, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. **PARAGRAFO:** Las garantías se prorrogarán cada año y cada tres (3) años respectivamente, hasta el vencimiento del contrato y se actualizarán en los porcentajes establecidos en esta cláusula, de conformidad con el monto de los recursos entregados para cada vigencia fiscal.

**CLÁUSULA NOVENA : SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato, la FIDUCIARIA, pagará al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA una suma equivalente hasta un diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **PARAGRAFO.-** El valor de la cláusula Penal Pecuniaria citada anteriormente, ingresará al presupuesto de el DEPARTAMENTO y podrá ser tomada directamente de la garantía constituida o del saldo que a favor de la FIDUCIARIA tenga el DEPARTAMENTO, lo cual autoriza expresamente la FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS:** En caso de que la FIDUCIARIA incumpla las obligaciones contractuales, la FIDUCIARIA autoriza expresamente la tasación, imposición y cobro de multas diarias sucesivas hasta por 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del

mismo, contados a partir del momento en que la Entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por agotamiento del objeto. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cada dos (2) años el Departamento efectuará una revisión y evaluación sobre la ejecución del contrato, en el evento de determinarse deficiencias en el servicio plenamente demostradas, el Departamento se reserva la facultad de iniciar un proceso de terminación, previa declaratoria de incumplimiento y resolución de los recursos.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a liquidar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEGUNDA: LIQUIDACIÓN** .- La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el Art. 60 y siguientes de la Ley 80/93 y deberá adelantarse dentro del término de cuatro ( 4 ) meses contados a partir de la finalización del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : CESIÓN :** LA FIDUCIARIA no

podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa expresa y escrita de el DEPARTAMENTO, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9o. de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA:** La FIDUCIARIA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Art. 52 de la Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REGIMEN LEGAL Y**

**JURISDICCION:** Este contrato está sometido en todo a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Se rige por las disposiciones de la Ley comercial, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80/93 y las normas que la reglamentan y complementen. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**SEXTA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y**

**CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación, o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción , amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley 80/93. En caso en que dichos mecanismos no sean

efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación se resolverán por un Tribunal de arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá D.C., mediante sorteo entre los árbitros inscritos en la lista que lleva dicha Cámara según lo previsto en estipulado en el artículo 70 de la Ley 80/93. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. En su organización interna el Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santa Fe de Bogotá y decidirá en Derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que la FIDUCIARIA actúa con plena autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente al Departamento de Cundinamarca, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la entidad y la FIDUCIARIA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será exclusiva responsabilidad de la FIDUCIARIA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La FIDUCIARIA, declara bajo juramento no hallarse incurso de ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular por las establecidas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** El DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento del contrato por medio de los supervisores designados por la Dirección de Desarrollo Agropecuario y la Gerencia Financiera o quien haga sus veces. Funcionarios que deben cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la existencia de la disponibilidad presupuestal. Para su ejecución se requiere: La aprobación de la Garantía Unica de Cumplimiento y para su legalización la publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo, la cancelación del impuesto de Timbre y las demás erogaciones de Ley a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

Continuación Contrato de Encargo Fiduciario No ) 0 1 FIDUAGRARIA

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los pliegos de condiciones de la Licitación Pública DG - 003 - 98, los adendos efectuados a los pliegos y el acta de negociación de oferta económica. b) La propuesta presentada por la FIDUCIARIA. c) El certificado de disponibilidad presupuestal y la reserva que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

Para constancia se firma en Santa Fe de Bogotá a los **30** NOV. 1998

EL FIDEICOMITENTE.-

  
RAUL CASTRO RODRIGUEZ  
Gerente Financiero

LA FIDUCIARIA.-

  
OMAR FERIS CHADID  
Representante legal

SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.  
FIDUAGRARIA S.A

  
~~SECRETARIA JURIDICA~~

Vo Bo **REVISADO**  
Ana Rocio Sabogal Henao  
Directora Oficina Juridica  
Despacho del Gobernador

MCAM/MVTS/ContratosOJD



**FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-FONDEARCUN**

Pagare pagina \_\_\_\_\_

**FIDUAGRARIA S.A. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

PAGARE A ORDEN No \_\_\_\_\_

VENCIMIENTO 31 Octubre de 2.012

VALOR: \$ 3.428.904

YO Carlos Julio Villalba

Identificado(a) con la C.C. No 2348896 de potogaina

\_\_\_\_\_ mayor de edad, con domicilio en Calle 2 #6-159

Jerusalen Cond obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente pagare, hago constar que

Debo la suma de Tres millones cuatrocientos veintiocho mil Novecientos cuatro POSOS \$ 3.428.904

Moneda legal Colombiana, la cual incluye el saldo insoluto de la deuda, intereses corrientes, intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal vigente, póliza de seguro de vida, y me obligo a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden de FIDUAGRARIA S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES, quien actúa en desarrollo del encargo fiduciario, suscrito con el Departamento de Cundinamarca, para suministrar los recursos asignados por el Departamento con destino, al Fondo Social y de Reactivación del sector Agropecuario FONDEARCUN, en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, cuenta corriente No \_\_\_\_\_

De la ciudad de \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_

De \_\_\_\_\_

Todos los gastos e impuestos que ocasione este titulo valor son de mi cargo, lo mismo que la cobranza judicial Y/O extrajudicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ por ciento \_\_\_\_\_ % de las sumas adeudadas por todo concepto.

INTERESES DE PLAZO: Durante el plazo y sobre los saldos adeudados, pagare intereses a la tasa de \_\_\_\_\_

100



FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-FONDEARCUN



Pagare pagina \_\_\_\_\_

**FIDUAGRARIA S.A. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

Por ciento \_\_\_\_\_ %.

**INTERESES DE MORA:** En caso de mora en el pago de capital y/o intereses, pagare intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida en el momento que incurra ella

**VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO:** En los casos que a continuación se señala, se hará automáticamente sin necesidad de requerimiento previo, de plazo vencido de la totalidad de la totalidad de la obligación, dando derecho al tenedor legítimo del pagare, para exigir el pago inmediato de los saldos insolutos por capital e intereses corrientes, así como los intereses de mora, sobre el capital desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha de su pago total, el tenedor legítimo del pagare podrá a su discreción, conceder la posibilidad de restituir el plazo al deudor, en los términos previstos en la última parte del artículo 69 de la ley 45 de 1990, caso en el cual se cobrarán los intereses de mora sobre las cuotas vencidas, sean ellas de capital o de intereses. Los casos son: a) El incumplimiento por parte del deudor en el pago de una o cualesquiera de las cuotas de capital o de intereses. b) El incumplimiento por parte del deudor de cualquier obligación o compromiso adquirido en virtud del presente crédito.

**AUTORIZO A FIDUGRARIA. S.A,** para que con los fines de información interbancaria y funcionamiento de una central de riesgos, informe a la asociación bancaria sobre los saldos a mi cargo, con motivo de la presente obligación.

Para constancia se firma en \_\_\_\_\_ a los

\_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_

EL DEUDOR

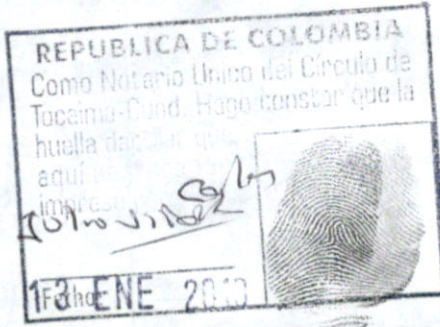
*[Handwritten signature]*

C.C. No 2348896 de *Netagajma*

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TOCAIMA CUNDI  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tocaima, Cundinamarca a los 13 días del mes  
de Enero de 2010 Comparecieron  
personalmente Carlos Julio Vilbils

identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía  
Números: 2344-896 Notapem  
Declararon que el contenido del presente documento es  
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por  
ellos. En constancia se firma esta.



## FIDUAGRARIA S.A. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARE EN BLANCO A LA ORDEN No \_\_\_\_\_

Señores:

FIDUAGRARIA S.A. como FIDUCIARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
Ciudad.

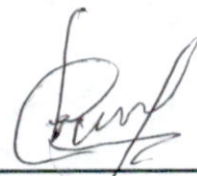
Yo \_\_\_\_\_ identificado(a) con C.C. \_\_\_\_\_  
De \_\_\_\_\_ obrando en mi propio nombre y representación, en la  
fecha, hemos suscrito a favor de FIDUAGRARIA S.A. como FIDUCIARIO DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el pagare a la orden No \_\_\_\_\_  
Con espacios en blanco que acompaño a la presente carta de instrucciones de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio.

Autorizamos expresa e irrevocablemente a FIDUAGRARIA S.A. como FIDUCIARIO DEL  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA o a quien se designe, para llenar sin previo aviso  
los espacios en blanco del pagare No \_\_\_\_\_ tales como fecha de vencimiento,  
cuantía, intereses remuneratorios durante el plazo y moratorios, de conformidad con las  
instrucciones que se relacionan a continuación, suscrito por mi a favor de FIDUAGRARIA  
S.A. como FIDUCIARIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA correspondiente a la  
financiación hecha por el Departamento de Cundinamarca para \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, adjudicado \_\_\_\_\_ mediante \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_

1. La cuantía será igual a la suma total que estamos adeudando, por concepto de capital e intereses así como seguro pendiente de pago a la fecha de llenarse el pagare, conforme con la liquidación que se efectuó, adjunto.
2. La fecha de vencimiento del pagare será el día en que se llenen los espacios en blanco.
3. El pagare llenado conforme a las anteriores instrucciones prestara merito ejecutivo sin mas requerimientos.
4. Manifiesto que hemos conservado copia de estas instrucciones.

Firmado en la ciudad de Santa Fe de Bogotá D.C. a  
los \_\_\_\_\_ del  
mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Atentamente:

  
\*  
C.C. No 2348896 DE Notarismo

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE TOCAIMA CUND.  
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En Tocaima, Guandamarca a los 13 días del mes  
de Enero de 2010 Comparecieron  
personalmente Carlos Julio Villalba

identificados respectivamente con las Cédulas de Ciudadanía  
Números 2348.896 Natogim

Declararon que el contenido del presente documento es  
cierto y que las firmas que lo autorizan fueron puestas por  
ellos. En constancia se firma esta.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Como Notario Único del Circuito de  
Tocaima-Dand. Hago constar que la  
huella dactilar  
aquí  
impresa  
Carlos Julio Villalba  
13 de ENE 2010



Señor  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – Reparto**  
JERUSALEN– Cundinamarca

**REF.: EJECUTIVO SINGULAR de CUANTIA**  
**DE: FIDUAGRARIA S.A.**  
**CONTRA: CARLOS JULIO VILLALBA**

**IRENE CIFUENTES GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.469 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 94.034 del Consejo Superior de la Judicatura, de tránsito por esta ciudad, obrando como apoderada Especial de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. **FIDUAGRARIA S.A.**, sociedad anónima, con domicilio principal en Bogotá D.C. debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en calidad de fideicomitente del Departamento de Cundinamarca, de conformidad con el poder y anexos que adjunto, debidamente conferido por su representante legal Dra. Vilma Elena Rairan González, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.683.198, formulo ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** contra **CARLOS JULIO VILLALBA**, mayor de edad vecino de este Circuito, identificado con cédula de ciudadanía No. 2348896 para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

**HECHOS:**

1. El señor **CARLOS JULIO VILLALBA**, otorgo pagaré a la orden a favor de mi poderdante, por un mutuo ordenado por el Departamento de Cundinamarca otorgado para el Desarrollo del Fomento Agropecuario Campesino – Compra de Tierras -, administrado fiduciariamente por **FIDUAGRARIA S.A.** en virtud de la suscripción del contrato de encargo fiduciario No. 001 del 30 de Noviembre de 1998.
2. Igualmente otorgo carta de autorización, debidamente autenticada, para ser diligenciado dicho pagaré.
3. En ejercicio de tal autorización, el pagaré se diligenció el 31 de Octubre de 2012 por valor de \$3.428.904,00.
4. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados al deudor para que cancele en su totalidad la obligación, no ha cumplido con la obligación.
5. El documento constituye título ejecutivo, pues contiene una obligación proveniente del deudor demandado, que es clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma determinada y específica de dinero.
6. Los documentos aportados, además de presumirse auténticos por la ley, se hayan firmados directamente por el demandado y autenticados notarialmente.
7. He recibido poder del tenedor legítimo para incoar esta acción, según documentos adjuntos.

**PRETENSIONES:**

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho librar mandamiento de pago en favor de mi mandante **FIDUAGRARIA S.A** quien actúa única y exclusivamente en representación del Departamento de Cundinamarca, en virtud de la suscripción del contrato de encargo fiduciario No. 001 del 30 de Noviembre de 1998, tenedora legítima del título valor y en contra del demandado **CARLOS JULIO VILLALBA** mayor de edad, vecino de este Circuito, identificado con cédula de ciudadanía No.2348896 por las siguientes sumas de dinero:

**PRIMERO:** Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.428.904)** valor del capital del referido título.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago real y total de la obligación



14

TERCERO. Por las costas, gastos y agencias en derecho que se causen en este proceso.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 75 a 77, 252 y 488 y s.s. del C. de P. C., artículos 680,709, 793 del C. de Co.; Ley 160 de 1994, Ley 1395 de 2010 y demás normas concordante o complementarias a las precedentes.

#### PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de cuantía cuyo procedimiento está regulado en el título XXVII, Capítulo I a VI del Código de procedimiento Civil y demás concordantes.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en más de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE.

#### PRUEBAS

Sirva tener como tales, los siguientes documentos, que adjunto.

1. Original de pagare y carta de instrucciones
2. Original del poder y sus anexos
3. Certificado de Existencia y Representación legal de FIDUAGRARIA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Copia del Encargo fiduciario de Departamento de Cundinamarca a Fiduagraria.

#### ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de la Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

#### NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

El fideicomitente FIDUAGRARIA S.A a través de su representante legal Dra. Vilma Elena Rairan González en la Calle 16 No. 6 -66 pisos 29.

El demandado CARLOS JULIO VILLALBA en Calle 2 No 6-159 del Municipio de JERUSALEN Departamento de Cundinamarca.

La suscrita apoderada las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 93B No. 16 - 66 Oficina 409 de la Ciudad de Bogotá Teléfonos 6221285 6221351

Sírvase reconocermé personería y disponer el trámite de rigor

Atentamente

  
IRENE CIFUENTES GOMEZ  
C.C. 51.882.469 de Bogotá  
T.P. No. 94.034 C.S. de la J.





República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



ESTA HOJA HACE PARTE DE

Ejecutivo singular  
de Cuantía

SUSCRITO POR

Irene Cifuentes Gomez

DE FECHA

20 NOV. 2012

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C

El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por: Irene Cifuentes Gomez

quien se identifica con C. de C. 51.882.469

de Bogotá T.P. 94034 del CSJ

Dirigido a: Juez Promiscuo Municipal y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma es puesta en mi presencia.

20 NOV. 2012

En constancia se firma hoy:

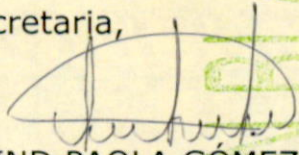
[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA VEINTICINCO  
LILIANA CONSTANZA BARBOSA PLATA  
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA  
[Signature]

ESPACIO EN BLANCO

21 de noviembre de 2012. Hora 3:50 p.m. En la fecha y hora anotada se recibió por parte del Señor Jaime Alberto Pinzón Hernández Demanda Ejecutiva Singular.

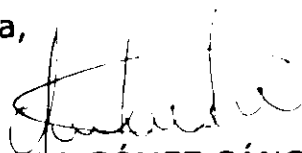
La secretaria,



INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

Jerusalén, 03 DIC 2012. En la fecha anotada al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva informando que se adjuntaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

La secretaria,



INGRIND PAOLA GÓMEZ SÁNCHEZ

